

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion; que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periodicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*S. M. el Rey (q. D. g.)
y S. A. R. la Serenísima
Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.*

Gaceta del 7 de Abril de 1877.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general-Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Guadalix, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Valdelaguna, con el de 625.

Escuelas de niñas.

La de Fuentidueña de Tajo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de El Escorial de Abajo, con el de 500.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La plaza de Auxiliar de una de las de Miguelturra, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las de Aldea de Horcajo, Solana del Pino y Alamillo, dotadas con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Villalba Sierra, dotada con el sueldo anual de 312'50 pesetas.

La de Piqueras, con el sueldo de 250.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las de Armallones, El Casar de Talamanca y Recuenco, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas.

Las de Yélamos de Abajo, Medranda y Puebla de Valles, con el de 500.

La de Bocigano, con el de 280.

La de Tortuero, con el de 275.

La de Cuevas Labradas, con el de 248'75.

La de Valdesotos con el de 220.

La de Olmeda del Extremo, con el de 175.

Escuela de niñas.

La de Valdeconcha, dotada con el sueldo de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Sacramenia, dotada con el sueldo, de 625 pesetas.

La de Casla, con el de 500.

La de Fuentidueña, con el de 450.

La de Navalilla, con el de 440.

La de Paradinas, con el de 400.

La sustitucion de Escalona, con el de 312'50 (conforme á la orden de 7 de Enero de 1870).

La Escuela de Frumales, con el de 300.

La de Arevalillo, con el de 275.

Escuela de niñas.

La de Santibañez de Aillon, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La de Rielves, dotada con el sueldo anual de 437'50 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Torrico, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra en el término de un mes, á contar desde el dia en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instrucción pública de la misma, acompañada de una certificación

de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionada, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños, y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 6 de Abril de 1877.—
El Secretario general, José de Isasa.

Dirección general de Administración militar.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 3 del actual para celebrar en el mes de Julio próximo un concurso con objeto de proveer 60 plazas de alumnos en la Academia del Cuerpo Administrativo del Ejército, los individuos que deseen tomar parte en el promoverán las correspondientes instancias, siempre que reúnan las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 16 años de edad antes del 15 del citado Julio, ó 14 años si son hijos de militares, no excediendo unos y otros de 25.
- 3.º Tener la aptitud física determinada para el servicio militar.
- 4.º No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- Y 5.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas.

Las instancias se dirigirán al Excelentísimo Sr. Director general de Administración militar, debiendo ser escritas precisamente por los mismos interesados, expresando las señas de su domicilio, así como el de sus padres ó tutores, cuyos nombres harán también constar.

A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento del pretendiente.
- 2.º Certificación de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar la buena conducta del interesado y que no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- Y 3.º Certificado de haber sido aprobado en algún establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:

Psicología y Lógica.
Retórica.
Nociones de Historia universal y de España.
Elementos de Física y Química.

Los hijos de militares que no hayan cumplido 16 años acompañarán á la instancia copia del despacho ó nombramiento del último empleo de su padre.

Los expresados documentos deberán presentarse legalizados en debida forma, siendo devueltos á petición de los interesados si no fueren estos admitidos en la Academia.

Los pretendientes militares dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, y en equivalencia de la partida de nacimiento y certificación de aptitud legal y buena conducta que se exige á los paisanos, deberán acompañarse sus hojas de servicio ó filiaciones; los que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no fueren admitidos en la Academia por cualquier razón, se pondrán oportunamente á disposición de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otros establecimientos de enseñanza militar deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellos y presentar el oficio original de su baja

en los mismos para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite, sin que puedan ser admitidos al concurso los alumnos expulsados de la Academia del Cuerpo ó de cualquiera otra militar.

El concurso se celebrará en Avila el día 16 de Julio próximo, y el plazo para la admisión de instancias terminará el día 1.º del mismo mes.

A medida que se reciban las instancias en la Academia serán examinadas por la Junta de Profesores, que resolverá acerca de ellas, comunicándose el resultado por el Director de la misma directamente á los aspirantes paisanos, y por el conducto regular á los militares.

Las faltas de que puedan adolecer los expedientes deberán ser subsanadas por los interesados antes del 12 de Julio, en cuyo día se han de presentar todos los aspirantes al Director de la Academia, el cual les enterará de cuándo han de sufrir el reconocimiento facultativo.

El día antes de empezar los ejercicios se celebrará públicamente en la Academia el sorteo que ha de determinar el orden en que los aspirantes han de examinarse.

El examen recaerá sobre las materias siguientes:

- Escritura correcta.
- Gramática castellana.
- Traducción correcta del francés.
- Geografía.
- Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado esclusivo.
- Geometría elemental.
- Dibujo lineal.

Los examinandos contestarán á dos preguntas cuando menos de cada programa, sacadas á la suerte, y solo se considerarán aprobados los que alcancen la nota de Bueno en cada una de las asignaturas por pluralidad de votos.

Los aspirantes aprobados oplatán según sus censuras al ingreso en el primer año.

Si dos ó mas alcanzaren la misma nota, obtendrán la preferencia aquellos que justifiquen haber cursado en establecimientos universitarios mayor número de materias, á mas de las exigidas para el ingreso: si subsistiere todavía igualdad, recaerá la elección en el de menor edad.

Perderán derecho á ser examinados los que no se hubieran presentado en los días que sean citados; sin embargo, si por causa justificada dejare de acudir algún aspirante el día que le correspondía, podrá ser citado nuevamente dentro de la duración de los exámenes. Los que se retiren sin concluir su respectivo examen se considerará que renuncian al ingreso en la Academia.

Los alumnos satisfarán la cantidad de 10 pesetas mensuales por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en la Real orden de 3 de Noviembre de 1876; teniendo además constituido un depósito de 50 pesetas en la Caja de la Academia, para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito, tendrán lugar precisamente dentro de los cinco días siguientes al en que se les comunicare la orden de admisión.

Los padres ó tutores de los alumnos están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa subsistencia en Avila.

Si algún padre ó tutor faltare á este deber, será advertido por el Director de la Academia; y si la advertencia no surtiere efecto, se notificará al Director general para los efectos consiguientes.

Los aspirantes hijos de militares que sean admitidos en la Academia, podrán optar á las pensiones señaladas á la misma por el Real decreto de 1.º de Mayo de 1875 que resultaren vacantes y correspondan á esta convocatoria. Para ello promoverán los interesados instancias á S. M., en la forma prevenida por la Real orden de 7 de Setiembre del mismo año.

Madrid 8 de Febrero de 1877.—
De orden de S. E., el Intendente-Secretario, Manuel Macías.

PROGRAMAS.

PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA ACADEMIA DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO.

Escritura correcta.
Gramática castellana.—Este examen consistirá en el análisis de un periodo literario que se designará al examinando.
Francés.—Lectura y traducción correctas.

Programa de Geografía.

1.º Geografía general y sus principales divisiones.—Universo.—Cuerpos celestes.—Sistemas astronómicos.—El Sol, la Luna y la Tierra.

2.º Puntos, líneas y círculos que se consideran en la Geografía astronómica.—Fases de la Luna y eclipses.—Variedad de estaciones y sucesión de días y noches.

3.º Longitudes y latitudes geográficas.—Zonas, climas astronómicos y pueblos cosmográficos.

4.º Globos celeste y terrestre artificiales, esfera armilar, cartas ó mapas.—Problemas sobre el globo terrestre artificial.

5.º De las divisiones generales del globo.—Términos geográficos referentes á las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.

6.º De los fenómenos que se verifican en las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.—Climas físicos.—Distribución geográfica de los seres que pueblan el globo.

7.º Generalidades sobre la sociedad humana.—Religiones, idiomas y gobiernos.

8.º Descripción sumaria del mapa-mundi.—Idem de Europa.

9.º España: Geografía física, política y administrativa.

10.º Descripción geográfica de las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad-

Real, Cuenca, Guadalajara, Cáceres y Badajoz.

11.º Idem de las de Oviedo, Leon, Valladolid, Palencia, Salamanca, Zamora, Coruña, Lugo, Orense, y Pontevedra.

12.º Idem de las de Avila, Segovia, Burgos, Soria, Logroño, Santander, Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra.

13.º Idem de las de Zaragoza, Huesca, Teruel, Barcelona, Gerona, Tarragona y Lérida.

14.º Descripción geográfica de las provincias de Valencia, Alicante, Castellon, Murcia y Albacete.

15.º Idem de las de Jaen, Córdoba, Granada, Almería, Málaga Sevilla, Cádiz y Huelva.

16.º Idem de Baleares, Canarias y presidios de Africa.

17.º Idem de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y posesiones españolas en las costas de Guinea.

18.º Idem de Portugal y República de Andorra.

19.º Idem de Francia é Italia.

20.º Idem de Austria, Turquía y Grecia.

21.º Idem de Suiza ó Confederación Helvética, é Imperio de Alemania.

22.º Idem de Bélgica, Holanda (Países-Bajos) y las Islas Británicas (Inglaterra ó Reino unido de la Gran Bretaña).

23.º Idem de Prusia, Dinamarca y Suecia y Noruega (Península escandinava).

24.º Idem de Rusia.

25.º Idem de Asia.

26.º Idem de Africa.

27.º Idem de la América del Norte.

28.º Idem de la América del Sur.

29.º Idem de Oceanía.

Programa de Aritmética.

1.º Numeración y operaciones con los números enteros.—Nociones preliminares.—Formación de los números.—Numeración hablada y escrita.—Adición y sustracción de números enteros y prueba de estas operaciones.

2.º Operaciones con los números enteros.—Multiplicación de números enteros.—Formación de las tablas de multiplicar.—Casos que pueden presentarse en la multiplicación de enteros.—Principios generales.

3.º División de números enteros.—Casos que pueden ocurrir en ella.—Principios generales.

4.º Divisibilidad de los números.—Caracteres de la divisibilidad de un número por 2, 3, 5, 9, 11, y 7, y procedimiento general para determinar los de un número cualquiera.

5.º Teoría de los números primos y del máximo comun divisor.—Teoría de los números primos y formación de su tabla.—Teoría general del máximo comun divisor de dos ó mas números.

6.º Factores simples y compuestos de un número y mínimo comun múltiplo.—Determinar los factores simples y compuestos de un número y el mínimo comun múltiplo de varios, demostrando todos los principios fundamentales de la teoría.

7.ª Fracciones ordinarias.—Principios generales, suma y resta.

8.ª Fracciones ordinarias.—Multiplicación y división.

9.ª Fracciones decimales.—Principios generales.—Sus propiedades, suma y resta.

10.ª Fracciones decimales.—Multiplicación y división.—Casos que pueden ocurrir en ambas operaciones.—Aproximación de los cocientes.

11. Conversión de fracciones ordinarias en decimales y viceversa.—Convertir fracciones ordinarias en decimales, y decimales en ordinarias.—Caracteres que deben tener las ordinarias para que en la conversión originen una fracción decimal exacta, periódica pura ó periódica mixta.

12. Sistema métrico-decimal.—Su nomenclatura y unidades.—Operaciones con este sistema.—Antiguo sistema de pesas y medidas.—Pesas y medidas de los antiguos Reinos de España.—Reducción de los principales de este sistema al métrico y viceversa.

13. Números complejos ó denominados.—Su reducción á incomplejo de una especie dada y viceversa.—Suma, resta y multiplicación.

14. Números complejos ó denominados.—División.—Casos que pueden ocurrir.

15. Potencias y raíces.—Teoría del cuadrado y raíz cuadrada de números enteros y fraccionarios.—Raíces inconmensurables.—Raíz por aproximación.

16. Potencias y raíces.—Teoría del cubo y raíz cúbica de números enteros y fraccionarios.—Raíces inconmensurables.—Raíz por aproximación.

17. Razones y proporciones.—Definiciones preliminares.—De las equidiferencias.—Sus propiedades.—Proporciones por cociente.—Sus propiedades.

18. Progresiones.—Progresiones por diferencia y por cociente.—Definiciones.—Inserción de medios diferenciales y proporcionales respectivamente.—Propiedades de los términos equidistantes de los extremos.—Su suma de un número cualquiera de términos de una progresión.

19. Logaritmos.—Sus propiedades.—Logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.—Construcción y uso de las tablas de logaritmos.

20. Regla de tres simple y compuesta.

21. Regla de interés simple y compuesta.

22. Regla de descuento.

23. Regla de compañía.

24. Regla de aligación.

25. Regla conjunta.

Explicación de estas reglas y resolución de casos prácticos.

(Se continuará.)

ALCALDIA DE

San Miguel de Bernuy.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con acierto la formación del apéndice al amillaramiento mandado formar por la Administración económica en circular de 20 del que rige, sobre la riqueza ter-

ritorial de este distrito municipal, la que ha de servir de base en el repartimiento para el año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos, hacendados forasteros y terratenientes, presenten en término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas por duplicado que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues de no presentarlas en el expresado periodo, la Junta procederá de oficio y no serán oídas después las reclamaciones que presenten los interesados.

San Miguel de Bernuy 3 de Abril de 1877.—El Alcalde, Julian Benito.

ALCALDIA DE

Aillon.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del amillaramiento á su apéndice de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tengan bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 12 días, desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiendo que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Aillon 10 de Abril de 1877.—El Alcalde, Donisio Fresno.

ALCALDIA DE

Languilla.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto practicar la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este término jurisdiccional, el cual ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que todos los vecinos de este mismo pueblo, así como también los hacendados forasteros, colonos, ganaderos y cuantos posean bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el improrogable plazo de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que de no verificarlo en el citado plazo, no serán oídas las que después se presenten.

Languilla 16 de Abril de 1877.—El Alcalde, Casiano Berzal.

ALCALDIA DE

La Losa.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este pueblo, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del mismo para el ejercicio de 1877 á 78, se hace necesario que todas las personas que en él deban figurar, presenten en término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas que determina el artículo 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, previniéndolas que de no verificarlo en dicho plazo, procederá la Junta según su prudente juicio la aconseje, sin que después sean oídas las que se presenten.

La Losa 9 de Abril de 1877.—El Alcalde, Mariano Pacheco.

ALCALDIA DE

Cerezo de Arriba.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento base del repartimiento de la contribución territorial para el período económico de 1877 á 1878, se hace preciso que todos los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presente en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo 15 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término jurisdiccional en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo porque contribuyen en el presente año económico, no teniendo derecho á reclamación alguna de agravios sino se presentan dichas relaciones en el término señalado.

Cerezo de Arriba 10 de Abril de 1877.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

ALCALDIA DE

Cozuelos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento de 1877-78 se concede el plazo de diez días para que los contribuyentes presenten relaciones juradas de las alteraciones sufridas en sus bienes.

Pasado dicho término se procederá de oficio, sin atender reclamaciones.

Cozuelos 11 de Abril de 1877.—El Alcalde, Agustín Garrido.

ALCALDIA DE

Mozoncillo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con el mejor acierto la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base al realizar el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1877 á 1878; se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros que tienen bienes sujetos á dicho impuesto en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes de terminar los 15 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las alzas y bajas que hayan sufrido sus riquezas durante el año económico actual, con sujeción al artículo 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y prevenciones del Sr. Jefe económico de esta provincia, hechas en circular de 20 del mes que cursa, inserta en el Boletín oficial número 36; bien entendido que de no verificarlo, se procederá de oficio, sin dar lugar á las reclamaciones que se presenten pasados que sean los 15 días citados.

Mozoncillo 11 de Abril de 1877.—El Alcalde, Joaquín Revilla.

ALCALDIA DE

Castroserracin.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el apéndice al amillaramiento de 1877 á 78 se concede el plazo de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial con el fin de que los contribuyentes presenten las relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus bienes.

Pasado dicho término se procederá de oficio sin atender reclamaciones.

Castroserracin 10 de Abril de 1877.—El Alcalde, Juan P. Castro.

ALCALDIA DE

Hoyuelos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con mas acierto practicar la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 advirtiendo que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Hoyuelos 6 de Abril de 1877.—El Alcalde, Cesáreo Justo.

ALCALDIA DE

Negredo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento de 1877-78, se concede el plazo de diez días para que los contribuyentes presenten relaciones juradas de las alteraciones sufridas en sus bienes, pasado dicho término se procederá de oficio sin atender reclamaciones.

Negredo 7 de Abril de 1877.—El Alcalde, Zacarías Gonzalo.

ALCALDIA DE

Basardilla.

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda con acierto practicar la formación del amillaramiento á su apéndice de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico próximo venidero de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 días desde que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiendo que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Basardilla 18 de Abril de 1877.—El Alcalde, Segundo Moreno.

ALCALDIA DE

Narros.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal practique con acierto la formación del amillaramiento á su apéndice de la riqueza territorial para el repartimiento del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los vecinos, propietarios, hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en este pueblo y su jurisdicción, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento del mismo, en término de 15 días, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiendo que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Narros 29 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Gregorio de Pedro.

ALCALDIA DE

Villaseca.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del amillaramiento, ó su apéndice de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los vecinos, hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en

esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, contando desde la fecha, las relaciones juradas por duplicado que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndose que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Villaseca 27 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

ALCALDIA DE

Castillejo de Mesleón.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base para el repartimiento oportuno del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los vecinos, hacendados forasteros y terratenientes, propietarios, colonos y ganaderos que posean bienes sujetos al impuesto de la contribucion territorial en este término jurisdiccional presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, las relaciones juradas y duplicadas á que se refieren los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con las alteraciones que durante el actual año económico hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria; pues de no hacerlo así durante el expresado plazo, se les impondrá igual riqueza contributiva que en el presente año económico sin opcion á reclamar de agravios.

Castillejo de Mesleón 15 de Abril de 1877.—El Alcalde, Vicente Díez.

ALCALDIA DE

Pelayos y Tenzuela.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del amillaramiento ó su apéndice de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos, que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, desde su insercion en el Boletín oficial, las reclamaciones juradas á que se refieren los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndose que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Pelayos 22 de Abril de 1877.—El Alcalde, Francisco Sanz.

ALCALDIA DE

Moraleja de Coea.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento de 1877 á 78, se concede el plazo de 15 días para que los contribuyentes presenten relaciones juradas de las alteraciones sufridas en sus bienes, pasado dicho término se procederá de oficio sin atender reclamaciones.

Moraleja de Coea 8 de Abril de 1877.—El Alcalde accidental, Elias Martín.

ALCALDIA DE

Calabazas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con mas acierto practicar la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndose que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Calabazas 5 de Abril de 1877.—El Alcalde, Francisco Rojo.

ALCALDIA DE

Navas de Oro.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndose que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que después se presenten.

Navas de Oro 3 de Abril de 1877.—El Alcalde, Leon Redondo.

ALCALDIA DE

Valseca.

Por dimision del que la venia desempeñando se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes desde este día hasta el 13 de Mayo próximo venidero al Sr. Alcalde presidente de este Ayuntamiento, en cuyo día tendrá lugar la provision en propiedad.

Valseca 13 de Abril de 1877.—El Alcalde, Donato Callejo.

ALCALDIA DE

Inojosas.

Por dimision del que desempeñaba el cargo de este Ayuntamiento se halla vacante la Secretaría de este pueblo, la cual ha de proveerse en el término de 12 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, su dotacion consiste en la cantidad de 250 pesetas, que se pagará de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de los requisitos que previene la ley á esta Alcaldía.

Inojosas 16 de Abril de 1877.—El Alcalde, Ignacio Cuesta.

Delegacion del Banco de España

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Ha sido nombrado recaudador de Contribuciones D. Teodoro Cristóbal Orcajo en sustitucion de don Francisco Burgaleta que dimitió voluntariamente dicho cargo.

Lo que se publica para el debido conocimiento de las autoridades y Sres. contribuyentes de los pueblos de Fresno de la Fuente,

Encinas, Aldeonte, Castroserracin, Castrojimenó, Uroñas, Valle de Tabladillo y Castrillo de Sepúlveda de que se ha encargado el Sr. Cristóbal, esperando de dichas autoridades que le prestarán el apoyo necesario para el fácil desempeño de su cometido.

Segovia 12 de Abril de 1877.

—El Delegado, Francisco Carsi.

Delegacion del Banco de España

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Ha sido nombrado recaudador de contribuciones D. Juan Clemente Delgado en sustitucion de Don Joaquín Soletó y Gomez que ha cesado por dimision voluntaria.

Los pueblos de que se ha encargado D. Juan Clemente son Labajos, Muñopedro, Bercial, Cobos de Segovia, Etreros, Gemenúño, Laguna Rodrigo, Oyuelos, Bernardos, y se hace público para el debido conocimiento de los Señores contribuyentes, rogando á las autoridades le presten los auxilios correspondientes.

Segovia 12 de Abril de 1877.

—El Delegado, Francisco Carsi.

Castilla la Nueva.—Comandancia general subinspeccion de Ingenieros.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares de tercera clase se anuncia para que los que aspiren á ella dirijan sus solicitudes al Excmo. Sr. Director general de Ingenieros en la inteligencia que los exámenes teóricos tendrán lugar en Guadalajara el día 1.º de Agosto próximo.

En la Gaceta del día 9 del mes corriente están las condiciones que deben reunir los aspirantes y de las materias que han de examinarse, las ventajas y obligaciones que marca a los maestros el reglamento de empleados Subalternos del Cuerpo de Ingenieros.

Madrid 19 de Abril de 1877.

—El General Comandante General, Manuel Valdés.

Hospital Militar de Madrid.

Junta económica.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse licitacion pública con objeto de contratar el lavado de ropas de este Establecimiento por el término de un año, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en la subasta que tendrá efecto á las diez de la mañana del día 24 de Mayo próximo con arreglo al pliego de

condiciones, precio límite y modelo de proposicion que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Madrid 20 de Abril de 1877.

—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Altolaguirre.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T..., vecino de..., domiciliado en la calle de..., núm. ..., piso..., enterado del anuncio inserto (en tal periódico) y del pliego de condiciones y precios límites que están de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica del Hospital Militar, se comprometo á efectuar el lavado de las ropas de dicho Establecimiento bajo las condiciones del mencionado pliego y los precios señalados en la relacion unida al mismo con el beneficio para el Establecimiento de (tanto por ciento en letra y por pesetas) del total importe de las prendas que puedan lavarse. En garantía de lo cual acompaña carta de pago del depósito segun previene la condicion tercera del citado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIO

Para que llegue á conocimiento de los vecinos de Fuente el Olmo de Fuentidueña, limitrofes y Guardería rural, queda prohibido el pastar, labrar, cazar y pescar, en los terrenos de mi propiedad en término de dicho pueblo, que pertenecieron á la Comunidad.

Segovia 14 de Abril de 1877.

—El dueño, Pedro Romero.

Se vende una casa situada en esta Ciudad, plazuela de San Esteban número nueve, consta de piso bajo, principal y segundo, con paneras, patio y algibe de agua. Pertenece á la testamentaria de D. Diego Gonzalez, de Sepúlveda. Se dará barata y en la imprenta de este Boletín darán razon á quien convenga.

Interesante á los Ayuntamientos.

Se compran las facturas de intereses de las Inscripciones por sus bienes vendidos de Propios, Instruccion Pública y Beneficencia; ó se presta dinero á los Ayuntamientos, con garantía de dichas facturas.

Entenderse con D. Gabino García en Valladolid, Plazuela de la Libertad núm. 5.

Empréstito.

Se compran títulos y recibos, y se facturan para el nuevo cange, en la Agencia del Procurador D. Tomás Huertas: Segovia, Plaza Mayor, Toril, núm. 3.

APÉNDICES

á los

amillaramientos.

Se hacen en la Agencia del Procurador D. Tomás Huertas: Segovia, Plaza Mayor, Toril núm. 5.

Imp. de Pedro Oñero, Calle Real, números 40 y 42.